

Artículo 31.—Nuevos establecimientos.

31.1.—En concordancia con el artículo 30, no se financiarán los proyectos de apertura de nuevos establecimientos, aunque estén promovidos por empresarios del sector, salvo que se ubiquen en una Z.A.P.C., municipio con incentiación del comercio local (M.I.C.L.), o isla de peatones o bien se trate del traslado de la actividad a una nueva localización y suponga el cierre del establecimiento anterior. Podrán asimismo financiarse los proyectos que se ajusten a lo previstos en los instrumentos fijados en el artículo 27.3.

31.2.—Serán subvencionables los proyectos correspondientes a cambios de actividad en las condiciones que anteriormente se especifican.

Artículo 32.—Sobre el fondo de reforma de las estructuras comerciales.

Para el desarrollo de los objetivos del Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón y la ejecución de sus propuestas, se podrá crear un fondo para la reforma de las estructuras comerciales.

32.1.—El fondo para la reforma de las estructuras comerciales de Aragón se dotaría con cargo a los presupuestos de la Comunidad y otras aportaciones que puedan proceder tanto de las administraciones públicas como de corporaciones empresariales de derecho público o entidades privadas.

32.2.—Con cargo al fondo para la reforma de las estructuras comerciales, podrían financiarse operaciones de:

- Creación y dotación de islas peatonales.
- Creación y dotación de Z.A.P.C.
- Incentiación del comercio local (artículo 18).
- Creación de polígonos para mayoristas.
- Cuantas operaciones tiendan a la mejora de las estructuras comerciales y en particular a disminuir el minifundismo en el sector.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.—El desarrollo de este Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón mediante planes locales y territoriales a los que se refiere el artículo 22 suprimirá la tramitación del informe regional previsto en el artículo 13.1, en los límites y determinaciones fijadas en dichos planes.

Segunda.—Mediante Orden del Departamento de Industria, Comercio y Turismo podrán dictarse normas reglamentarias para la tramitación administrativa derivada de lo dispuesto en el presente Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª

A los efectos previstos en los apartados b, c y d del artículo 13.1, a la entrada en vigor del Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón, figurarán en el registro-inventario de establecimientos y recintos comerciales de Aragón, las grandes superficies comerciales relacionadas en el anexo y aquellas en las que concurran las circunstancias previstas en las disposiciones transitorias segunda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª

Los usos comerciales afectados por las determinaciones del Plan General para el Equipamiento Comercial de Aragón que tengan planeamiento urbanístico definitivamente aprobado no requerirán la tramitación prevista en el artículo 13.1, en los límites y determinaciones fijadas en sus correspondientes planes.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

1075

DECRETO 125/1994, de 7 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se adecuan los procedimientos tramitados por el Departamento de Medio Ambiente a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la que se da cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 149.1.18º de la Constitución, introdujo importantes novedades en la regulación de la actividad de las Administraciones Públicas y, en especial, en el régimen del silencio administrativo. Dicha Ley remite a las normas reguladoras de los distintos procedimientos la posibilidad de determinar tanto el plazo máximo para resolver las solicitudes formuladas por los interesados como los efectos producidos por la falta de resolución expresa dentro del referido plazo, precisándose en las mismas el carácter estimatorio o desestimatorio de los actos presuntos resultantes de la inactividad administrativa.

La citada Ley, en su Disposición Adicional tercera, establecía la necesidad de llevar a cabo la adecuación a sus preceptos de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca. La Ley de Cortes de Aragón 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, recogió dicha necesidad de adecuación en su Disposición transitoria quinta.

El presente Decreto pretende satisfacer lo establecido en ambos preceptos, determinando en el conjunto de los procedimientos administrativos tramitados por el Departamento de Medio Ambiente, según las competencias atribuidas en virtud del Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, los tres aspectos siguientes: plazo para resolver las solicitudes formuladas, efectos de la falta de resolución expresa dentro de dicho plazo y Órgano competente para resolver en cada uno de los procedimientos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, previa deliberación de la Diputación General, en su reunión de 7 de junio de 1994.

DISPONGO:

Artículo 1º.—Las normas reguladoras de los procedimientos administrativos correspondientes a materias de la competencia del Departamento de Medio Ambiente se adecúan a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a la Ley de Cortes de Aragón 3/1993, de 15 de marzo, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 2º.—En los procedimientos promovidos a instancia de parte y enumerados en el Anexo I de este Decreto, la ausencia de resolución expresa dentro del plazo indicado para resolver en cada uno de ellos tendrá efectos estimatorios.

Artículo 3º.—En los procedimientos promovidos a instancia de parte y enumerados en el Anexo II de este Decreto, la ausencia de resolución expresa dentro del plazo indicado para resolver en cada uno de ellos tendrá efectos desestimatorios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En aquellos procedimientos en que el otorgamiento de la

autorización requiera la previa formulación de declaración de impacto ambiental, el plazo de resolución se verá incrementado en el periodo de tramitación del procedimiento de evaluación de impacto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en aquello que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar las normas reglamentarias precisas para el desarrollo y la ejecución de este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

**El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES**

**El Consejero de Medio Ambiente,
JESÚS MURO NAVARRO**

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE LOS ACTOS PRESUNTOS TIENEN CARACTER ESTIMATORIO

1. Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y normas de desarrollo; Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y los Cañones de Guara; Ley 2/1990, de 21 de marzo, de declaración de Monumentos Naturales de los glaciares pirenaicos; Ley 5/1991, de 8 de abril, de declaración de la Reserva Natural de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, y Real Decreto 3060/1978, de 27 de octubre, por el que se declara el Parque Natural de la Dehesa del Moncayo.

1.1. Procedimientos:

—Solicitud de investigación de especies (fotografía, etc).
—Solicitud de visita a los refugios nacionales de caza, refugios de fauna silvestre o espacios naturales protegidos con visita regulada.

1.2. Plazo de resolución: dos meses.

1.3. Organismo competente para resolver: Director/a General de Medio Natural o, en su caso, Director/a del espacio natural o Jefe del Servicio de Espacios Naturales protegidos.

ANEXO II

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE LOS ACTOS PRESUNTOS TIENEN CARACTER DESESTIMATORIO

A) PROCEDIMIENTOS CUYA TRAMITACION CORRESPONDE A LAS DISTINTAS DIRECCIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO.

1. Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de evaluación de impacto ambiental.

1.1. Procedimientos:

—Formulación de la Declaración de Impacto Ambiental.

1.2. Plazo de resolución: tres meses.

1.3. Organismo competente para resolver: Consejero de Medio Ambiente.

B) PROCEDIMIENTOS CUYA TRAMITACION CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL.

1. Decreto 139/1988, de 16 de agosto, por el que se regula la concesión de ayudas económicas para fomentar actividades en materia de medio ambiente; Decreto 88/1994, de 12 de abril, por el que se regula la concesión de subvenciones para el tratamiento de estiércoles fluidos de porcino (purines); Decreto 99/1994, de 26 de abril, por el que se regula la concesión de ayudas económicas para fomentar actividades en materia de formación, difusión y sensibilización ambiental; y Decreto 112/1994, de 17 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las ayudas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos.

1.1. Procedimientos:

—Solicitud de ayudas económicas para fomentar actividades en materia de formación, difusión y sensibilización ambiental y premios en materia de medio ambiente.

—Solicitud de subvenciones para el tratamiento de estiércoles fluidos de porcino (purines).

—Solicitud de subvenciones para gestión de residuos sólidos urbanos.

1.2. Plazo de resolución: seis meses.

1.3. Organismo competente para resolver: Consejero de Medio Ambiente.

C) PROCEDIMIENTOS CUYA TRAMITACION CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE INDUSTRIAL.

1. Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de dicha Ley; y Orden de 14 de junio de 1991, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se crea en la Comunidad Autónoma de Aragón el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificada por Orden de 24 de julio de 1992.

1.1. Procedimientos:

—Autorización de productor de residuos tóxicos y peligrosos.

—Autorización de gestor de residuos tóxicos y peligrosos y concesión de prórrogas de la misma.

—Autorización especial para almacenamiento de residuos tóxicos y peligrosos por parte de los productores.

—Autorización de la transferencia de titularidad de la actividad de gestión.

—Aprobación del cese de actividad de gestión.

—Inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

1.2. Plazo de resolución: seis meses.

1.3. Organismo competente para resolver: Director/a General de Medio Ambiente Industrial.

2. Decreto 84/1990, de 5 de junio, relativo a ayudas económicas para la gestión de residuos derivados de la producción industrial en Aragón, y Decreto 147/1992, de 18 de agosto, por el que se regula la concesión de subvenciones para la reducción de residuos industriales generados en Aragón.

2.1. Procedimientos:

—Solicitud de subvención para la gestión de residuos derivados de la producción industrial.

—Solicitud de subvención para la reducción de residuos industriales.

2.2. Plazo de resolución: seis meses.

2.3. Organismo competente para resolver: Consejero de Medio Ambiente.

3. Reales Decretos 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras y 116/1984, de 9 de mayo, sobre restauración del espacio natural afectado por las explotaciones de carbón a cielo abierto y el aprovechamiento racional de estos recursos energéticos y Decreto 98/1994, de 26 de abril, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.1. Procedimiento:

—Informe preceptivo y vinculante en el procedimiento de aprobación de los Planes de Restauración.

3.2. Plazo de resolución: tres meses.

3.3. Organismo competente para resolver: Director/a General de Medio Ambiente Industrial.

D) PROCEDIMIENTOS CUYA TRAMITACION CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO NATURAL.

1. Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y normas de desarrollo; Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza de Aragón; y Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.

1.1. Procedimientos:

—Solicitudes de caza, captura, recolección de huevos o crías, posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos de animales silvestres.

—Solicitud de captura en vivo de aves fringilidas con la finalidad de reproducción y canto con ayuda de red en tierra.

—Solicitud de introducción de especies alóctonas o autóctonas.

—Solicitud de reintroducción de especies extinguidas.

—Solicitud de autorización para caza con fines científicos.

—Solicitud de autorización de pesca con fines científicos.

1.2. Plazo de resolución: dos meses.

1.3. Organismo competente para resolver: Director/a General de Medio Natural.

2. Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y normas de desarrollo; Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y los Cañones de Guara; Ley 2/1990, de 21 de marzo, de declaración de Monumentos Naturales de los glaciares pirenaicos; Ley 5/1991, de 8 de abril, de declaración de la Reserva Natural de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, La Cartuja y El Burgo de Ebro, y Real Decreto 3060/1978, de 27 de octubre, por el que se declara el Parque Natural de la Dehesa del Moncayo.

2.1. Procedimientos:

—Solicitud de cierre de pistas.

—Solicitud de tránsito de vehículos a motor.

—Solicitud de aprovechamiento.

—Solicitud para la realización de competiciones y actividades deportivas.

2.2. Plazo de resolución: Dos meses.

2.3. Organismo competente para resolver: Director/a General de Medio Natural o, en su caso, Director/a del espacio natural o Jefe del Servicio de Espacios Naturales protegidos.

1076 *DECRETO 126/1994, de 7 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de ayudas en materia de conservación y mejora del medio natural.*

La importancia de los problemas en materia de conserva-

ción del medio natural, y en especial, en lo que se refiere a la conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, requiere que la actuación de los poderes públicos se vea reforzada mediante medidas de fomento que apoyen y estimulen la actividad desarrollada en dicho campo por asociaciones ciudadanas y entidades, tanto públicas como privadas.

Por ello, el presente Decreto viene a establecer una serie de ayudas públicas a conceder por el Departamento de Medio Ambiente con el fin de facilitar el desarrollo de actividades dirigidas a la protección y mejora del medio natural en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo ser destinatarios de las mismas las Corporaciones Locales, los entes privados y las instituciones sin fines de lucro.

La aprobación de esta disposición es acorde con las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente, recogidas en los artículos 36.1.6 y 37.1.3 del Estatuto de Autonomía, y con lo previsto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en el Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se asignan competencias al Departamento de Medio Ambiente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día de junio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1º.— Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de ayudas para fomentar aquellas actividades que contribuyan a la conservación y mejora del medio natural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2º.— Actividades subvencionables.

Serán susceptibles de obtener las ayudas previstas en la presente disposición las siguientes actividades:

a) Ejecución de proyectos de conservación de hábitats y especies catalogadas, incluyendo actividades de restauración.

b) Ejecución de proyectos y trabajos, en fincas de propiedad particular situadas en zonas de influencia socioeconómica de espacios naturales protegidos, zonas sometidas a procedimiento de aprobación de planes de ordenación de recursos naturales o refugios nacionales de caza, cuyos objetivos sean acordes con las normas de los mismos, prestándose especial atención a actuaciones agroambientales y mejora de masas forestales.

c) Proyectos de instalación y mantenimiento de centros y otras instalaciones para la información e interpretación en espacios naturales protegidos o en zonas en las que se desarrollen proyectos de conservación de hábitats o de especies catalogadas.

d) Adquisición de terrenos con la finalidad de conservación de hábitats y de especies catalogadas, así como constitución de derechos reales distintos al de propiedad con igual finalidad.

e) Instalación y mantenimiento de los denominados centros de recuperación o rehabilitación de fauna silvestre, cuya finalidad sea la reintegración de las especies al medio natural.

f) Realización de estudios, inventarios y análisis destinados a determinar el estado de conservación de las especies de la flora y fauna silvestres y de sus hábitats y diseñar medidas de conservación.

g) Realización de campañas específicas de divulgación y educación en materia de conservación del medio natural.

h) Edición de material didáctico en materia de conservación del medio natural.

i) Realización de jornadas técnicas, reuniones, seminarios, cursos y congresos sobre materias relativas a la conservación del medio natural.